

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, abril 13 del 2021. Paso a Despacho del señor Juez, la presente demanda. Favor proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 406
Radicación nro. 2021-00054-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta la señora DEIVY JHOANA RODRIGUEZ CASTILLO, mediante apoderado judicial, Demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, en calidad de madre de sus hijos menores de edad en contra del señor ROBINSON LOPEZ CANTUNI.
2. Revisada la demanda se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:
 - 2.1. No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada en mensaje de datos, lo anterior considerando que aportan un número de teléfono celular para notificaciones y se evidencia la comunicación con el demandado, aclarar lo pertinente (art. 6º num. 4º del Decreto 806/20).
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

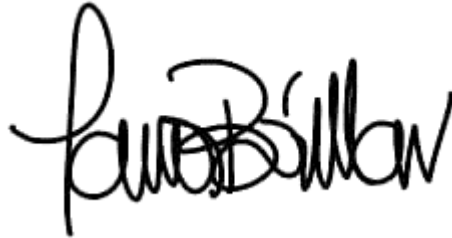
PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **DAGOBERTO ARIAS FERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 20/04/2021



Paula Andrea
Privación Patria Potestad